

Estatutos Sociales
Iberdrola Generación México, S.A. de C.V.

9 de julio de 2019

Índice

Título I. Disposiciones Generales	5
Artículo 1. Denominación y nacionalidad.....	5
Artículo 2. Domicilio	5
Artículo 3. Objeto.....	5
Artículo 4. Duración.....	7
Artículo 5. Ejercicio social.....	7
Artículo 6. La Sociedad en el grupo Iberdrola	7
Artículo 7. Interés Social.....	8
Artículo 8. Dividendo social	8
Artículo 9. Normativa aplicable y Sistema de Gobierno corporativo. Propósito y Valores corporativos.....	9
Artículo 10. Relaciones con los grupos de interés, página web corporativa y presencia en redes sociales	10
Título II. Del Capital Social	10
Sección 1ª. De la estructura de capital	10
Artículo 11. Capital social.....	10
Artículo 12. Libro registro de acciones	11
Sección 2ª. Variaciones en el Capital Social	11
Artículo 13. Aumento de capital	11
Artículo 14. Disminuciones de capital	12
Artículo 15. Libro registro de variaciones de capital	13
TÍTULO III . LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	13
Artículo 16. Clases de Asambleas Generales de Accionistas.....	13
Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas	13
Artículo 18. Forma de la convocatoria.....	13
Artículo 19. Acreditación de la condición de accionista.....	14
Artículo 20. Representación en la Asamblea General de Accionistas	14
Artículo 21. Actas de la Asamblea General de Accionistas.....	14
Artículo 22. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas.....	14
Artículo 23. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas	14
Artículo 24. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas	15
Artículo 25. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas.....	15
TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	16
Sección 1ª. Disposiciones generales	16
Artículo 26. Régimen de administración de la Sociedad	16

Artículo 27. Fidelidad en el Interés social.....	16
Sección 2ª. Del Consejo de Administración.....	16
Artículo 28. Facultades del Consejo de Administración.....	16
Artículo 29. Composición del Consejo de Administración.....	19
Artículo 30. Clases de consejeros	20
Artículo 31. Cargos del Consejo de Administración.....	20
Artículo 32. Convocatoria del Consejo de Administración.....	20
Artículo 33. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración.....	21
Artículo 34. Constitución y adopción de acuerdos.....	21
Artículo 35. Presidencia de las sesiones del Consejo de Administración	22
Artículo 36. Actas de las sesiones del Consejo de Administración	22
Artículo 37. Comités del Consejo de Administración.....	22
Artículo 38. Consejero delegado	22
Sección 3ª. Del estatuto del consejero	23
Artículo 39. Retribución.....	23
Artículo 40. Obligaciones generales del consejero	23
Artículo 41. Deber de confidencialidad	24
Artículo 42. Obligación de no competencia.....	25
Artículo 43. Conflictos de interés, transacciones con consejero y operaciones con Iberdrola o con su Grupo	25
Artículo 44. Uso de activos sociales	26
Artículo 45. Información no pública	26
Artículo 46. Oportunidades de negocio.....	27
Artículo 47. Deberes de información del administrador	27
Artículo 48. Facultades de información e inspección	28
Artículo 49. Auxilio de expertos	28
Artículo 50. Eficacia exclusivamente interna de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este apartado.....	29
TÍTULO V. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD	29
Artículo 51. El comisario	29
TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	29
Artículo 52. Información financiera.....	29
Artículo 53. Puesta a disposición de la información financiera	30
Artículo 54. Publicación de los estados financieros	30
TÍTULO VII. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS.....	30
Artículo 55. Aplicación de las utilidades netas	30

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	31
Artículo 56. Disolución de la Sociedad.....	31
Artículo 57. Nombramiento de liquidadores	31
Artículo 58. Proceso de liquidación	31
TÍTULO IX. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN	31
Artículo 59. Interpretación, cumplimiento y ejecución.....	31

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y nacionalidad

1. La denominación de la sociedad es “Iberdrola Generación México” e irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de su abreviatura, “S.A. de C.V.” (la “Sociedad”).

2. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

Artículo 3. Objeto

1. La Sociedad tendrá por objeto:

a) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o así como participar en su administración o liquidación.

b) Prestar toda clase de servicios relacionados con la generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

c) Prestar toda clase de servicios relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento, ingeniería y administración de todo tipo de obras e instalaciones, necesarias para la generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad para:

a) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o

mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.

b) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.

c) Prestar servicios técnicos, operativos, de construcción, consultivos, de asesoría, asistencia, laborales, de recursos humanos y alta dirección (excluida la prestación de servicios legales), a empresas que generen, conduzcan, transformen o enajenen energía eléctrica o que construyan, operen, mantengan o administren obras e instalaciones para dicho propósito y a todo tipo de empresas o individuos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

d) Prestar a terceros servicios en relación con la planeación, administración, dirección, coordinación, supervisión, realización y buena marcha de sus operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, promoción de ventas y mercadeo, entre otros.

e) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar o vender toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social.

f) Solicitar, obtener, adquirir, registrar, enajenar, transmitir, utilizar, ceder, otorgar y disponer por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.

g) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de instrumento financiero, financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

h) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualesquiera terceros, así como en obligado solidario de cualquiera de ellos.

- i) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito o valores, aceptarlos, endosarlos y avalarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.
- j) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
- k) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la Sociedad tenga interés, participación o relaciones de negocios.
- l) Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo.
- m) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos, concesiones asignaciones, licencias, registros y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.
- n) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 5. Ejercicio social

1. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primer día de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio de la Sociedad, el cual comenzará a partir de la constitución de la Sociedad y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.
2. En el caso que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.

Artículo 6. La Sociedad en el grupo Iberdrola

1. La sociedad se configura como sociedad cabecera del negocio de Generación en México, del grupo de sociedades en el que se integra.

2. Para fines de estos *Estatutos Sociales*, se entenderá por “Iberdrola” a Iberdrola, S.A.; por “Grupo” a Iberdrola y todas las sociedades controladas, directa o indirectamente, por esta; y, por Iberdrola México a Iberdrola México, S.A. de C.V.

3. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:

a) Iberdrola es la sociedad *holding* cotizada y la dominante del Grupo y tiene atribuidas las funciones relativas a el diseño del Sistema de gobierno corporativo, al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.

b) Iberdrola México, S.A. de C.V. es la *subholding* encargada de desarrollar la función de organización y coordinación estratégica en México en relación con las sociedades cabecera de los negocios que dependen de ella, difundiendo, implementando, supervisando y asegurando el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en México, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

Atendiendo a su condición de sociedad cabecera de negocio de generación y comercialización del Grupo en México, agrupa la participación de las sociedades participadas directa o indirectamente, que realizan actividades liberalizadas de generación eléctrica, desarrollando y explotando todo tipo de infraestructuras de generación de energía eléctrica y llevando a cabo la comercialización mayorista y ocupándose de su dirección y control ordinarios y de su gestión efectiva.

4. Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social, así como idéntico propósito, valores corporativos y principios éticos.

Artículo 7. Interés Social

La Sociedad tiene como interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima de capital variable independiente, orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*.

Artículo 8. Dividendo social

1. La Sociedad concibe el dividendo social como la creación de valor de forma sostenible para todos los grupos de interés que se ven afectados por las actividades del Grupo, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medioambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad y el liderazgo en la lucha contra el cambio climático.

2. El dividendo social mide los impactos directos, indirectos e inducidos de todas las actividades de la Sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental y, en particular, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

3. A través de su estrategia de desarrollo sostenible, la Sociedad procura hacer partícipes a todos sus grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.

Artículo 9. Normativa aplicable y Sistema de Gobierno corporativo. Propósito y Valores corporativos

1. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.

2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.

3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, se compone de: (i) un conjunto de normas propias aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones; (ii) una serie de normas aprobadas en primera instancia por el Consejo de Administración de Iberdrola S.A., en el ejercicio de sus funciones como sociedad *holding* de definición y diseño de las políticas y estrategia del Grupo; y en su caso, (iii) de aquellas normas aprobadas por la sociedad *subholding* (Iberdrola México, S.A. de C.V.) en el ejercicio de sus funciones. Las normas aprobadas en primera instancia por la sociedad *holding* y la sociedad *subholding*, respectivamente, son, adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para su incorporación como parte de su Sistemas de gobierno corporativo.

4. Concretamente el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos *Estatutos Sociales*, el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, el *Código ético*, las políticas corporativas, así como por otras normas de gobierno y de cumplimiento, que le son aplicables.

5. El *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.

6. Además, el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* inspira y se materializa en las políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside

la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.

7. Corresponde a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.

8. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 10. Relaciones con los grupos de interés, página web corporativa y presencia en redes sociales

1. La Sociedad persigue involucrar a todos los grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones con todos ellos basada en la comunicación bidireccional y en los principios de transparencia, de escucha activa y de igualdad de trato, que permita tomar en consideración todos sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios de la Sociedad.

2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales, y, en general, su estrategia de comunicación digital, a través de la sociedad *subholding*, constituyen cauces de comunicación al servicio de los citados. Su finalidad última es la de fomentar la involucración de todos los grupos de interés en la Sociedad, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.

3. La Sociedad promueve la accesibilidad de su página web corporativa.

Título II. Del Capital Social

Sección 1ª. De la estructura de capital

Artículo 11. Capital social

1. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas de la clase “I” (uno romano), totalmente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la clase “II” (dos romano) sin expresión de valor nominal y tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe la emisión. Las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

2. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y por otro miembro del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible el contenido de este artículo.

3. La titularidad de las acciones por los accionistas implica la absoluta conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 12. Libro registro de acciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará, ya sea directamente o por conducto de terceros, un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, representativas del capital social, con la expresión de la identidad del suscriptor y poseedor anterior, y de la identidad del cesionario o adquirente.

Sección 2ª. Variaciones en el Capital Social

Artículo 13. Aumento de capital

1. El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este artículo.

2. Los aumentos del capital mínimo fijo de la Sociedad únicamente podrán ser efectuados por resolución de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria, y requerirán la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

3. Los aumentos de la parte variable del capital de la Sociedad podrán ser efectuados por resolución de la Asamblea General de Accionistas ordinaria.

4. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

5. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas o sesión del Consejo de Administración posterior o cualquier miembro del Consejo de Administración fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

6. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse en la medida en que vaya

realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este artículo.

7. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie.

8. En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere.

9. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social hayan estado representadas en ella.

10. En caso de que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo, aun quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, o cualquier miembro del Consejo de Administración.

Artículo 14. Disminuciones de capital

1. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Las disminuciones en la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas ordinaria conforme a las reglas siguientes, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva otra cosa, en caso de contar con el voto de todos los accionistas:

a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante notario o corredor público.

b) Los accionistas podrán ejercer su derecho de retiro en los términos y plazos que establece el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que en la

Asamblea General de Accionistas correspondiente los accionistas consientan que el retiro opere con efectos en la fecha de aquella.

Artículo 15. Libro registro de variaciones de capital

Todo aumento o disminución del capital social se registrará en el libro de variaciones de capital que la Sociedad llevará a estos efectos.

TÍTULO III . LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16. Clases de Asambleas Generales de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser extraordinarias u ordinarias.
2. Serán Asambleas Generales de Accionistas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas

1. La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas deberá ser realizada por el Consejo de Administración o por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 33% del capital social suscrito y pagado, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.
3. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los tres días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el referido 33% del capital, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con ese objeto.

Artículo 18. Forma de la convocatoria

1. Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del secretario o del pro-secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre

sus miembros. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación.

2. Si en una Asamblea General de Accionistas, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea General de Accionistas podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Acreditación de la condición de accionista

Serán admitidos en la Asamblea General de Accionistas los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de aquella, tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, o que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

Artículo 20. Representación en la Asamblea General de Accionistas

1. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas Generales de Accionistas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.

2. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a accionistas en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 21. Actas de la Asamblea General de Accionistas

Las actas de la Asamblea General de Accionistas serán registradas en el libro de actas respectivo y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea General de Accionistas, así como por los comisarios que asistieren.

Artículo 22. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el vicepresidente si lo hay. En ausencia de ambos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en la Asamblea General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el prosecretario; en ausencia de ambos el cargo será desempeñado por las personas a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.

2. El presidente de la Asamblea General de Accionistas cumplirá los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas sin necesidad de resolución especial alguna.

Artículo 23. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas

1. La Asamblea General de Accionistas ordinaria será celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán:

a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la Sociedad, y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración.

c) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.

2. La Asambleas General de Accionistas extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

Artículo 24. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas

1. Para que una Asamblea General de Accionistas ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 51% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

2. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General de Accionistas ordinaria podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

3. Para que una Asamblea General de Accionistas extraordinaria, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social.

4. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Accionistas extraordinaria podrá celebrarse válidamente si en ella está representado cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% del capital social.

Artículo 25. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas

De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que tomen los accionistas fuera de una Asamblea General de Accionistas

tendrán la misma validez que aquellas adoptadas por una Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por la totalidad de los accionistas con derecho a voto y sean ratificadas por escrito.

TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 26. Régimen de administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

Artículo 27. Fidelidad en el Interés social

1. Los miembros del Consejo de Administración desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social.
2. De conformidad siempre con el interés social, el Consejo de Administración establecerá el marco adecuado de relaciones con las demás sociedades del Grupo en el que se integra la Sociedad, actuando dentro de los límites legales y preservando siempre la autonomía en la dirección y gestión ordinaria y efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de colaborar en una estrategia general en orden a obtener el máximo posible de ventajas que beneficien tanto a la Sociedad como a las demás sociedades integradas en el Grupo, de conformidad con lo previsto, en particular, en estos *Estatutos Sociales*, en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y en las *Políticas corporativas* relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, a los riesgos y a la responsabilidad social integradas en el Sistema de gobierno corporativo en el que se distinguen por una parte las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva y, por otra parte, las de supervisión y control.
3. El Consejo de Administración velará para que, en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 28. Facultades del Consejo de Administración.

1. Además de aquellas que le confiere la ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:
 - a) El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas.

- b) Conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de sus facultades salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda de forma exclusiva al Consejo de Administración, por disposición de la ley o estos *Estatutos Sociales*, reservándose siempre su ejercicio, así como para revocar los poderes que otorgare.
- c) Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- d) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad en que sea titular de la mayoría de las acciones.
- e) Nombrar y remover al director general, que será el responsable máximo de la gestión ordinaria de la Sociedad, y a los restantes funcionarios, agentes y empleados de la Sociedad, y fijar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- f) Aprobar y modificar su propio *Reglamento del Consejo de Administración*.
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas en todos los casos previstos por estos *Estatutos Sociales* o cuando lo considere conveniente, fijar la fecha y la hora de su celebración, y ejecutar sus resoluciones.

2. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá atribuidos los siguientes poderes:

- a) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.
- b) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y aquellos lugares en los que se pretenda ejercitar el poder.
- c) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.554, primer párrafo, 2.582 y 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para: exigir el cumplimiento de obligaciones asumidas a favor de la Sociedad; presentar y desistir de cualquier tipo de demandas aún de juicios de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley del Amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el

Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2.554 y el artículo 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley.

e) Poder para emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra dichas cuentas.

3. En las materias referidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración desarrollará sus actividades teniendo en cuenta la estrategia general del Grupo establecida en el beneficio e interés común de las distintas sociedades integradas en este.

4. El Consejo de Administración, como norma general, confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y directivos, centrandose

fundamentalmente su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.

Además de las funciones que le corresponden conforme a la ley y demás disposiciones aplicables de los presentes estatutos sociales, el Consejo de Administración deberá velar, en todo momento, porque todas las operaciones entre la Sociedad y sus filiales, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola, se realicen necesariamente (i) a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y/o (ii) bajo condiciones que observen y salvaguarden el interés social, tomando en consideración toda la información disponible y relevante sobre la operación de que se trate.

5. Adicionalmente, el Consejo de Administración deberá adoptar, en forma anual, las bases que en protección del interés social deban respetar las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Artículo 29. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de dos consejeros y un máximo de diez, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación.

2. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.

3. Los miembros del Consejo de Administración:

a) Podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

b) Ocuparán su cargo durante un año; no obstante, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.

c) Podrán ser reelegidos o revocados en cualquier momento.

3. En particular, los administradores podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas y deberán formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de administrador previstos por la ley.

Artículo 30. Clases de consejeros

1. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la calificación de los candidatos a ser miembros del Consejo de Administración, conforme a las siguientes clases de consejeros:

a) Consejeros ejecutivos, es decir, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.

b) Consejeros dominicales, es decir, aquellos que representen a Iberdrola y no tengan la consideración de consejero ejecutivo.

c) Consejeros independientes, es decir, aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con cualquier otra sociedad del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas.

d) Otros consejeros, es decir, aquellos que sin desempeñar funciones de dirección en la Sociedad ni representar a Iberdrola, no puedan sin embargo calificarse como independientes por cualquier circunstancia.

2. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto a sus deberes de diligencia y lealtad para con la Sociedad.

Artículo 31. Cargos del Consejo de Administración

1. A falta de designación por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea General de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al presidente y podrá nombrar a uno o más vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al secretario y al prosecretario, los cuales podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, serán autorizados por el secretario, por el prosecretario o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

Artículo 32. Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, y, al menos, una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de aquella, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o pro-secretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros o, en su caso sus suplentes, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión como universal y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 33. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración

1. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de México o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única sesión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.

Artículo 34. Constitución y adopción de acuerdos

1. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de votos de los miembros presentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
2. Además del secretario del Consejo de Administración, cualquier delegado especialmente designado para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuere necesario. Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una sesión, por consentimiento escrito unánime de todos sus miembros. Las resoluciones así

adoptadas tendrán el mismo valor y efectos legales que las demás resoluciones adoptadas durante sesiones del Consejo de Administración. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración serán transcritas en el libro de actas correspondiente y el asiento respectivo podrá ser firmado por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración, o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del secretario del Consejo de Administración.

Artículo 35. Presidencia de las sesiones del Consejo de Administración

1. El presidente, o en ausencia de este, el vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá las sesiones del Consejo de Administración, y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna. En caso de que no exista o no esté presente el vicepresidente ejercerá las funciones señaladas el consejero de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de igual antigüedad en el cargo, el de más edad.
2. El presidente de la sesión organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 36. Actas de las sesiones del Consejo de Administración

Las actas de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes en ausencia de estos realicen sus funciones.

Artículo 37. Comités del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá crear, comités o comisiones internas con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 38. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar, de entre los consejeros, un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a estos *Estatutos Sociales* y a las disposiciones legales.
2. El cargo de consejero delegado podrá ser ostentado también por el presidente del Consejo de Administración.

Corresponderá al consejero delegado, en caso de ser nombrado, impulsar la aplicación concreta de las políticas corporativas y de las directrices básicas de gestión a nivel país, representar a la Sociedad ante las instituciones nacionales, así como desempeñar aquellas otras funciones que determine el Consejo de Administración, actuando siempre bajo su supervisión.

Sección 3ª. Del estatuto del consejero

Artículo 39. Retribución

1. La Asamblea General de Accionistas podrá asignar una retribución fija para algunos o todos los consejeros en función de sus circunstancias y de las funciones o cargos que tengan atribuidos. Formará parte, en su caso, de esta retribución fija las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros.
2. Asimismo, en función igualmente de sus circunstancias, todos o algunos de los consejeros podrán tener derecho a percibir una retribución en concepto de honorarios por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités de los que formen parte, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
3. Las referidas cantidades que pueda fijar la Asamblea General de Accionistas se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión de la Asamblea General de Accionistas.
4. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán únicamente retribuidos por estas funciones, conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad, según sea permitido por las disposiciones legales aplicables, respetando en todo momento los principios de imparcialidad e independencia necesarios para el desempeño del cargo de Consejero.

Artículo 40. Obligaciones generales del consejero

1. En el desempeño de sus funciones, los consejeros actuarán de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberán cumplir los deberes impuestos por la ley, el Sistema de Gobierno Corporativo, teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo y las funciones de cada uno de ellos.
2. Asimismo, cada uno de los consejeros vendrá obligado, en particular, a:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los comités a los que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités y comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá informar dicha situación al consejero suplente.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o su presidente, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, los *Estatutos Sociales* o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos.
 - g) Al deliberar y votar sobre cualquier operación en la que el Consejo de Administración tenga un interés opuesto al de la Sociedad, manifestarlo al Consejo de Administración y abstenerse de participar en la deliberación y votación.
3. Re caerán en el secretario y, en su caso, en el prosecretario del Consejo de Administración aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 41. Deber de confidencialidad

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte en su caso y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
2. La obligación de confidencialidad del administrador subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en los casos en los que la ley lo permita o lo requiera.
3. El mencionado deber no impedirá los normales flujos de información entre la Sociedad y el resto de sociedades integradas en el Grupo Iberdrola en el marco de coordinación dentro

de la estrategia general del Grupo Iberdrola en interés de todas las sociedades que lo integran, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la propia naturaleza de las sociedades que desarrollen actividades reguladas.

Artículo 42. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo Iberdrola, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola, (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo Iberdrola y no se actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola, salvo que el Consejo de Administración entienda que se pone en riesgo el interés social y (iv) en aquellos otros supuestos en los que la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración, le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social.

2. El consejero no ejecutivo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro de la dirección, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos años, salvo que se trate de una entidad integrada en el Grupo. La obligación de no competencia de los consejeros ejecutivos será la que determinen sus respectivos contratos. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 43. Conflictos de interés, transacciones con consejero y operaciones con Iberdrola o con su Grupo

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.

2. Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a la Asamblea General de Accionistas cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

3. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en relación con la operación a que el conflicto se refiera.

4. La dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o que afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General de Accionistas.

5. En los demás supuestos la autorización también podrá ser acordada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la

conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

6. Cuando se trate de transacciones de la Sociedad con el consejero o personas vinculadas a él dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración.

7. La autorización del Consejo de Administración (o, en su caso, de la Asamblea General de Accionistas) no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.

8. El Consejo de Administración aprobará y revisará anualmente las bases que, en protección del interés social, deberán respetar las transacciones que se realicen entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo.

Artículo 44. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en aquella para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2. Excepcionalmente podrá dispensarse al administrador de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, o en su defecto por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 45. Información no pública

1. El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

2. Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.

3. Que no suponga para el administrador una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.

4. Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
5. Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Artículo 46. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el administrador fuera autorizado por el Consejo de Administración o, en su defecto, por la Asamblea General de Accionistas.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 47. Deberes de información del administrador

1. El consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación directa o indirecta que tanto él como sus personas vinculadas tuvieran en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad:
 - a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras sociedades o entidades, salvo las integradas en el Grupo Iberdrola, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, el administrador deberá informar a la Sociedad antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra sociedad o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo Iberdrola o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo Iberdrola).
 - b) De cualquier cambio significativo en su situación en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictará contra él, auto de apertura de juicio por cualquier tipo de delito, del ámbito federal o local. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.

d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

Artículo 48. Facultades de información e inspección

1. El administrador está investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.

2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través de su presidente, del secretario o del prosecretario del Consejo de Administración.

Artículo 49. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier administrador podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar se canalizará a través del presidente del Consejo de Administración o del secretario, quienes podrán supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.

b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

- d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

Artículo 50. Eficacia exclusivamente interna de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este apartado

Salvo por aquellas cuestiones cuya obligatoriedad derive directamente de la legislación aplicable, independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con el resto de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este título V, su falta de observancia, por cualquier causa, no generará ni otorgará a favor de terceros derecho alguno para impugnar la existencia, validez o eficacia de las resoluciones, actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento que celebre la Sociedad por medio de su Consejo de Administración, o cualquier órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, y dichas disposiciones de gobierno corporativo no se considerarán requisitos de validez, existencia o eficacia de los actos intra-societarios ni de los actos jurídicos celebrados por la Sociedad.

TÍTULO V. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 51. El comisario

1. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un comisario, el cual podrá tener a su respectivo suplente si así lo determina la Asamblea General de Accionistas.
2. El comisario no necesita ser accionista de la Sociedad; podrá ser reelegido y desempeñará su cargo hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.
3. El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 52. Información financiera

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe que, por lo menos, comprenda la siguiente información financiera:

- a) Una memoria sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores de la Sociedad y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información se suministren los estados anteriores.

Artículo 53. Puesta a disposición de la información financiera

La información financiera referida en el artículo anterior, incluido el informe del comisario, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos treinta días antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dicha información financiera.

Artículo 54. Publicación de los estados financieros

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la información financiera a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicarse los estados financieros incluidos en dicha información financiera, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial en donde tenga su domicilio la Sociedad.

TÍTULO VII. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Artículo 55. Aplicación de las utilidades netas

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades correspondientes a (i) impuesto sobre la renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

- a) El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
- b) Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas del capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- c) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas ordinaria.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Disolución de la Sociedad

La Sociedad será disuelta en cualquier de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 57. Nombramiento de liquidadores

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas extraordinaria. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Artículo 58. Proceso de liquidación

La liquidación se practicará con arreglo a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea General de Accionistas, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga.

TÍTULO IX. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 59. Interpretación, cumplimiento y ejecución

La interpretación, cumplimiento y ejecución de estos *Estatutos Sociales* está sujeta a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos
